



Proyecto de Ley N° 11338 / 2024-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) - LEY 30150

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) - LEY 30150

Artículo 1. Objetivo

Fortalecer la Ley de Protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150, mediante la incorporación de disposiciones que garanticen la participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista, y entre otras medidas.

Artículo 2. Se Modifica el artículo 3 de la Ley 30150

(...)

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones, **Ministerio del Interior**; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

i) Promover la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y del Serenazgo de las municipalidades en el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de personas con trastorno del espectro autista.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 7 y 8 a la Ley 30150

Artículo 7. Participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista

Las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno, deben fomentar espacios permanentes de diálogo y consulta con las familias de las personas con trastorno espectro autista.

Artículo 8. Presentación de informe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, así como los demás ministerios con competencia en la materia, en la primera semana del mes de abril de cada año, informa ante la Comisión de la Mujer y Familia y de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de la presente ley.

Artículo 4. Se Modifica la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA), ***así como sus familias***, tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud ***o por su vínculo familiar***, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

TERCERA. Derecho a una atención preferente

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), ***Seguro Social de Salud(ESSALUD), Seguro de salud de las Fuerzas Armadas, Policiales o de las Entidades Prestadoras de Salud(EPS)***, tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud de acuerdo a las normas establecidas ***por su seguro***.

Artículo 5. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria

SEXTA: Detección de rasgos compatibles con el trastorno del espectro autista (TEA) en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED).

El Ministerio de Salud implementa, de manera progresiva, protocolos de tamizaje para la detección temprana de rasgos compatibles con el Trastorno del Espectro Autista (TEA), en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED). Esta implementación se realiza en coordinación con los gobiernos regionales y los prestadores de servicios de salud, tanto del sector público como privado.

Lima, mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 18:19:42-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 18:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 11:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 14:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 11:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 12:03:52-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

En los últimos años, la prevalencia del trastorno del espectro autista (TEA) ha mostrado un alarmante aumento a nivel mundial, evidenciando que no distingue fronteras ni contextos socioeconómicos. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, actualmente 1 de cada 31 niños recibe un diagnóstico de autismo, un incremento drástico si se compara con el año 2000, cuando la prevalencia era de 1 en 150 niños, lo que representa un aumento cercano al 400%¹.

Este crecimiento en las cifras no solo refleja un mayor acceso al diagnóstico y a la información sobre el autismo, y entre otros factores por determinar, sino también una urgente necesidad de ejecutar acciones concretas integrales que aborden las múltiples dimensiones del trastorno del espectro autista (TEA).

En el caso de Perú, tomando como referencia los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevalencia mundial del trastorno del espectro autista se estima en 62 por cada 10,000 habitantes, o 1 de cada 160 niños. Con base en esta prevalencia, en Perú se estima que hay alrededor de 204,818² personas con TEA. Sin embargo, considerando los nuevos datos reportados en 2025 por Estados Unidos, donde la prevalencia ha aumentado a 1 de cada 31 niños, esta cifra podría ser significativamente mayor, evidenciando un alarmante incremento en la población con TEA en el país.

La cifra mencionada confirma la urgencia de asegurar la atención e inclusión efectiva de esta población en los distintos sectores. Sin embargo, a pesar de esta urgencia se evidencia que hay una continua vulneración de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en áreas clave como la salud, educación, seguridad, empleo y recreación, así como a los derechos de sus familias³. A ello se suman muchas otras formas de vulneración que permanecen en silencio, perpetuando barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

Si bien, en Perú, existe un marco normativo destinado a garantizar los derechos a las personas con discapacidad, incluyendo la Ley 30150 – Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), junto a su Plan y Reglamento. No obstante, diversos informes y sectores han señalado que los avances han sido insuficientes, sin lograr cambios significativos en la realidad de las personas con

¹ <https://www.infobae.com/salud/2025/04/16/aumento-de-casos-de-autismo-en-eeuu-1-de-cada-31-ninos-son-diagnosticados-con-esta-condicion/>

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-falta-de-politicas-publicas-para-la-atencion-a-personas-con-autismo/>

³ El 97% de personas autistas en el Perú no estaría diagnosticada por falta de acceso a servicios de salud: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/02/el-97-de-personas-autistas-en-peru-no-estarian-diagnosticadas-por-falta-de-acceso-a-servicios-de-salud/>

Atenciones por autismo en el INSN se elevan: 40% de la población por consulta externa es por TEA:

<https://www.gob.pe/institucion/insn/noticias/928068-atenciones-por-autismo-en-el-insn-se-elevan-40-de-la-poblacion-por-consulta-externa-es-por-tea>

Discriminación: <https://larepublica.pe/sociedad/2025/03/12/discriminan-a-menor-con-autismo-en-colegio-de-trujillo-lo-regresaron-a-su-casa-para-que-tome-clases-virtuales-853320>

Violencia escolar contra menores con autismo: ¿Qué ha hecho el Minedu para protegerlos en las escuelas?:

<https://www.infobae.com/peru/2024/02/17/violencia-escolar-contra-menores-con-autismo-que-ha-hecho-el-minedu-para-protegerlos-en-las-escuelas/>

trastorno del espectro autista y sus familias. En tal sentido, se vuelve cada vez más necesario incorporar aspectos que, con el tiempo y la experiencia, se han revelado como fundamentales para garantizar efectivamente el ejercicio pleno de sus derechos. En este contexto, ponemos a consideración las siguientes medidas concretas para fortalecer la ley vigente, tales como:

- **Garantizar la participación efectiva de las familias en los procesos de toma de decisiones relacionados con políticas y normativas que las afectan directamente.** Esta propuesta responde a la limitada participación que tienen en distintos sectores y niveles de gobierno, en espacios de diálogo y toma de decisiones sobre medidas que afectan directamente su vida diaria. Más aún cuando son las familias quienes también poseen el conocimiento sobre las necesidades de las personas con TEA.
- **Presentación de Informe.** Establecer mecanismos de rendición de cuentas para los sectores responsables de la implementación de la Ley N.º 30150 – Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, a fin de garantizar la transparencia, el seguimiento efectivo y el cumplimiento de sus disposiciones.
- **Incorporar al Ministerio del Interior,** considerando los casos recurrentes de desaparición de personas con trastorno del espectro autista, a fin de garantizar una respuesta oportuna y especializada.
- **Incorporar a los seguros de salud públicos y privados,** incluyendo EsSalud, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en la atención preferente, a fin de garantizar una atención oportuna y continua a las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en todos los niveles de atención.
- **Protección a las familias de personas con trastorno del espectro autismo frente a actos de discriminación,** reconociendo que también enfrentan barreras y vulneraciones de sus derechos en diversos ámbitos debido a su vínculo directo como familiares de personas con trastorno del espectro autista.

Para la elaboración de esta propuesta legislativa, se recibió el valioso aporte⁴ de la sociedad civil, que solicito a considerar diversos aspectos fundamentales para las personas con trastorno del espectro autista y sus familias. El despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo recogió los aportes de organizaciones conformadas por familias que, día a día, trabajan por garantizar los derechos de las personas con TEA.

Estas organizaciones han contribuido significativamente a esta iniciativa, brindando testimonios, recomendaciones y respaldo, bajo la firme convicción que deben ser escuchadas quienes realmente viven y sienten el impacto de las normas.

⁴ AUNAPE (Asociaciones Unidas de Autismo del Perú): • Asociación ADAPTA (Piura), • Asociación Corazón Azul (Tacna), • Asociación Corazón Azul (Puno), • Asociación APANAT (Trujillo), • Asociación Un Millón de Voces por el Autismo (Ica), • Asociación Ángeles Azules (Junín), • Asociación AJMA (Ilo), • Asociación Mentes de Colores (Ayacucho), • Asociación Autismo No Rendirse Jamás (Áncash), • Asociación Creciendo Juntos por el Autismo (Cusco), • Asociación Autismo Lambayeque (Lambayeque), • Asociación AMAME (Moquegua), • Asociación Autismo Amazonas (Amazonas), • Asociación Autismo, un Paraíso de Colores (Casma – Áncash) • Asociación Peruana de Super padres e Hijos Autistas (Huancaayo-Junin).

Asociación Soy Autista y ¿Qué?
Red de Acción – Lima Norte
Comunidad Amor y Valentía

En coherencia con este enfoque, el despacho ha desarrollado diversas acciones con la participación de las personas con TEA y sus familias, entre las que destacan las tres ediciones de la Feria "EmprendeTEA", espacio que muestra el talento y el emprendimiento de personas con trastorno del espectro autista y sus familias; así como la realización de conferencias internacionales con especialistas en inclusión y atención integral.

Asimismo, se han desarrollado múltiples mesas de trabajo orientadas a abordar la problemática que enfrentan las personas con TEA y sus familias, así como espacios técnicos para la formulación de propuestas legislativas clave, tales como: la creación del Centro Especializado en Investigación y Atención Integral para personas con trastorno del espectro autista, la incorporación de personas con discapacidad en el sistema de Alerta Amber, y la garantía del derecho a la inclusión educativa para estudiantes con discapacidad, entre otras iniciativas destinadas a fortalecer su protección y participación plena en la sociedad.

Estos espacios han permitido constatar la importancia del diálogo con la sociedad civil, la articulación con los sectores competentes y, sobre todo, la participación activa de las familias, como eje fundamental en la construcción de políticas públicas.

2.2. PROPUESTA:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA
LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) LEY 30150 Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), al amparo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan 2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo. 2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona	3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en

con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

- a) Brindar servicios de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con énfasis en las zonas rurales.
- b) Brindar atención y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a los familiares de las personas que lo presentan.
- c) Lograr la intervención temprana y adecuada de los niños, que incluya cuando menos intervenciones educativas, conductuales, terapéuticas y otras necesarias, según el diagnóstico médico.
- d) Promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA).
- e) Lograr que la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos:
 - i. La promoción de la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior.
 - ii. El fortalecimiento de programas educativos especiales con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica especial.
 - iii. La promoción de tecnologías para la educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
 - iv. La promoción de programas dirigidos a lograr que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) participen de forma real y efectiva en la sociedad.
- f) Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), promoviendo así, la igualdad de oportunidades para ellas.
- g) Impulsar la inserción laboral de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- h) Promover la capacitación de las personas que brindan servicios de transporte público con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares.

3.2 El Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aprobado por decreto supremo.

Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)

4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica, técnico-productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA).

4.2 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud y Educación disponen la realización de campañas de concienciación e información a la comunidad, destinadas a lograr la integración de las

coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones, **Ministerio del Interior**, la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

i) Promover la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y del serenazgo de las municipalidades en el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de personas con trastorno del espectro autista.

personas con trastorno del espectro autista (TEA). Asimismo, disponen la capacitación sobre este trastorno del personal profesional de salud y de los docentes de educación básica regular, técnico-productiva y superior, respectivamente.

Artículo 5. Partidas presupuestales sectoriales para financiar las actividades previstas en la presente Ley

5.1 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; y los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizan en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestales para la implementación progresiva de las actividades previstas en la presente Ley, según sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2 Estas actividades deben ser sostenibles en el tiempo conforme con una política de Estado a largo plazo, en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y bajo los lineamientos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis).

Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso

El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluye un informe sobre la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dentro de su informe sectorial ante el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y por esta Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración del Día Nacional de Concienciación del Autismo

Declárase el 2 de abril de cada año Día Nacional de Concienciación del Autismo.

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

TERCERA. Derecho a una atención preferente en el Seguro Integral de Salud (SIS)

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud de acuerdo a las normas establecidas por este seguro.

CUARTA. Reglamento

Artículo 7. Participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista

Las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno, deben fomentar espacios permanentes de diálogo y consulta con las familias de las personas con trastorno espectro autista.

Artículo 8. Presentación de informe

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, así como los demás ministerios con competencia en la materia, en la primera semana del mes de abril de cada año, informa ante la Comisión de la Mujer y Familia y de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA), **así como sus familias**, tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud **o por su vínculo familiar**, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

TERCERA. Derecho a una atención preferente

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), **Seguro Social de Salud (ESSALUD), Seguro de salud de las Fuerzas Armadas, Policiales o de las Entidades Prestadoras de Salud(EPS)**, tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud de acuerdo a las normas establecidas **por su seguro**.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa días calendario. QUINTA. Plazo para elaborar el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elabora el Plan Nacional para las personas con trastorno del espectro autista (TEA), señalado en el artículo 3, en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contado desde la fecha de aprobación del Reglamento de la Ley.	SEXTA: <i>Detección de rasgos compatibles con el trastorno del espectro autista (TEA) en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED).</i> <i>El Ministerio de Salud implementa, de manera progresiva, protocolos de tamizaje para la detección temprana de rasgos compatibles con el trastorno del espectro autista, en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED). Esta implementación se realiza en coordinación con los gobiernos regionales y los prestadores de servicios de salud, tanto del sector público como privado.</i>
---	---

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Sobre el Artículo 2. Se Modifica el artículo 3 de la Ley 30150

(...)

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones, **Ministerio del Interior**; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

- i) ***Promover la capacitación del personal de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y del serenazgo de las municipalidades en el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de personas con trastorno del espectro autista.***

Justificación: Con la reciente aprobación de la Ley N.º 31939, que incorpora a las personas con discapacidad en el sistema de Alerta Amber, resulta imprescindible incluir al Ministerio del Interior entre los sectores, considerando que la seguridad está estrechamente vinculada a la protección de las personas con trastorno del espectro autista.

En ese sentido, resulta necesario incorporar un literal que disponga la garantía de una capacitación adecuada y continua para el personal de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el Serenazgo de las municipalidades

Contar con personal debidamente capacitado para actuar en casos de desaparición, así como en otras situaciones que puedan involucrar a personas con trastorno del espectro autista, es fundamental para garantizar un abordaje adecuado que resguarde su bienestar e integridad. Esto resulta especialmente crucial en casos de desaparición, considerando que este grupo presenta uno de los índices más altos en el país.

Sobre el Artículo 7. Participación de las familias de las personas con trastorno del espectro autista

Las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno, deben fomentar espacios permanentes de diálogo y consulta con las familias de las personas con trastorno espectro autista.

Justificación: Es importante resaltar que son las familias quienes, desde los primeros años, velan por el desarrollo integral de su hijo o familiar con trastorno del espectro autista. Asumen su atención y cuidados, promueven un diagnóstico temprano, gestionan terapias y enfrentan constantemente el desafío de lograr su inclusión en ámbitos como la educación, la independencia, la recreación y otros espacios de la vida cotidiana. Asimismo, es fundamental señalar que, según la edad y los desafíos que presente cada persona con autismo, el acompañamiento familiar puede requerir ser permanente y especializado, ya que cada individuo es único.

En muchos casos, incluso en la adultez, las personas con trastorno del espectro autista continúan dependiendo en gran medida de su familia, debido a los desafíos que enfrentan, pese a los esfuerzos de estas por fomentar su autonomía. Esta realidad pone en evidencia la necesidad de reconocer el compromiso de las familias y el valioso conocimiento que poseen sobre las necesidades de sus seres queridos en cada etapa de su vida.

En tal sentido, la incorporación de las familias de personas con trastorno del espectro autista en los espacios y procesos de consulta, así como de toma de decisiones refuerza la transparencia, pertinencia y legitimidad de las acciones del Estado.

Esta participación no solo constituye un derecho reconocido en diversos marcos normativos nacionales e internacionales, sino que además resulta fundamental para la formulación de políticas públicas efectivas, sostenibles y centradas en las personas. Las familias, al ser quienes viven directamente las acciones estatales, son las más indicadas para aportar una visión realista sobre lo que funciona o no en las intervenciones del Estado.

Sobre el Artículo 8. Presentación de informe

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, así como los demás ministerios con competencia en la materia, en la primera semana del mes de abril de cada año, informa ante las Comisiones de la Mujer y Familia y de Inclusión Social del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de la presente ley.

Justificación: La rendición de cuentas ante el Congreso de la República, tal como se ha establecido en otras normativas, permite evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los sectores involucrados. Al requerir que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y otros sectores con competencia en la materia informen anualmente sobre los avances en las acciones dirigidas a las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.

Artículo 4. Se Modifica la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista, **así como sus familias**, tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud **o por su vínculo familiar**, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

Justificación: Como se observa de forma recurrente en la vida cotidiana, la discriminación no solo afecta a las personas con trastorno del espectro autista, sino también a sus familiares cercanos —padres, hermanos, abuelos u otros miembros de la familia— que asumen su atención y protección. Dado que el autismo, según el nivel de apoyo requerido, puede implicar una atención permanente, resulta esencial reforzar el reconocimiento de este derecho. Además, los actos de discriminación en ámbitos como la educación, el trabajo, la salud o la justicia, impactan directamente tanto en la persona con trastorno del espectro autista, como en sus familias, quienes enfrentan barreras adicionales y estigmas derivados de su compromiso familiar.

TERCERA. Derecho a una atención preferente

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) que se encuentren afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), **Seguro Social de Salud (ESSALUD)**, **Seguro de salud de las Fuerzas Armadas, Policiales o de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS)**, tienen derecho a una atención preferente y acceso a las atenciones de salud de acuerdo a las normas establecidas **por su seguro**.

Justificación: Es importante considerar que, debido a las dificultades en la comunicación propias del trastorno del espectro autista, incluso situaciones médicas aparentemente simples —como un problema dental o un malestar físico— pueden agravarse rápidamente si no son atendidas a tiempo. En el despacho hemos recibido diversos casos en los que la falta de una respuesta oportuna ha comprometido seriamente la salud de la persona con trastorno del espectro autista.

Además, muchas personas con TEA presentan desafíos sensoriales que pueden alterar su percepción del dolor, manifestando umbrales de dolor muy bajos o, por el contrario, tan altos que no expresan síntomas evidentes, lo cual dificulta una detección temprana. Esto, sumado a las barreras en la comunicación, puede ocultar el sufrimiento físico y retrasar la atención médica necesaria.

Asimismo, el Despacho ha conocido situaciones aún más complejas que tampoco han sido abordadas con la urgencia que requerían, lo que evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas. Por ello, consideramos de suma importancia incorporar mecanismos que garanticen una atención preferente en todos los regímenes de aseguramiento en salud, ya que muchas familias enfrentan grandes dificultades para acceder a una atención médica adecuada y oportuna para sus hijos o familiares con TEA. Esta atención puede marcar la diferencia entre preservar la salud o enfrentar consecuencias graves.

Artículo 5. Se incorpora la Sexta Disposición Complementaria Final

SEXTA: Detección de rasgos compatibles con el trastorno del espectro autista (TEA) en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED)

El Ministerio de Salud implementa, de manera progresiva, protocolos de tamizaje para la detección temprana de rasgos compatibles con el trastorno del espectro autista (TEA), en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED). Esta implementación se realiza en coordinación con los gobiernos regionales y los prestadores de servicios de salud, tanto del sector público como privado.

Justificación: La detección temprana de rasgos del trastorno espectro autista permite iniciar intervenciones oportunas que mejoran significativamente el desarrollo y la calidad de vida de los niños.

Incorporar protocolos de tamizaje en el Control del Niño Sano garantiza una respuesta del sistema de salud más efectiva, equitativa y preventiva, especialmente en las etapas clave del desarrollo infantil. Es fundamental aprovechar estos controles, que se realizan mensualmente de manera casi obligatoria, como una oportunidad estratégica para identificar cualquier indicio temprano y actuar de forma oportuna.

2.4. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS:

En el Sistema del Congreso de la República se han identificado nueve proyectos de ley vinculados a las personas con trastorno del espectro autista, los cuales abordan diversas problemáticas específicas, tales como el diagnóstico oportuno, la cobertura en salud, la inclusión educativa, entre otros. Actualmente, estas iniciativas se encuentran en su trámite respectivo por las Comisiones Ordinarias competentes, conforme al decreto de derivación correspondiente.

En ese contexto, la presente propuesta tiene como finalidad establecer medidas complementarias que contribuyan las acciones ya planteadas, así como fortalecer el marco normativo vigente, en particular la Ley N.º 30150, Ley de Protección de las personas con trastorno del espectro autista.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los proyectos de ley relacionados con el TEA:

CUADRO N 1			
PROYECTO DE LEY	FECHA INGRESO	TITULO	COMISIONES DECRETADAS
4422/2022-CR	08/03/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS DERECHOS	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
4818/2022-CR	27/04/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
5326/2022-CR	13/06/2023	LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
6103/2022-CR	10/10/2023	LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)	PRIMERA COMISIÓN:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA SEGUNDA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
5524/2022-CR	05/07/2023	LEY QUE FORTALECE LA SALUD PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO AUTISTA (TEA) Y TRASTORNO DE DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH), MODIFICANDO LA LEY N°30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, LA LEY N°29973, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY N° 30412, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY N°29973.	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y PRIMERA COMISIÓN: MUJER Y FAMILIA
6395/2024-CR	13/11/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), GARANTIZANDO EL DERECHO A LA SALUD, INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y SEGUNDA COMISIÓN: MUJER Y FAMILIA
8301/2024-CR	02/07/2024	LEY QUE CREA LOS CENTROS DE TERAPIA PARA NIÑOS NEURODIVERGENTES E INCORPORA UN TERAPEUTA POR COLEGIO, A FIN DE BRIDARLES ATENCIÓN INTEGRAL	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
8561/2024-CR	07/08/2024	LEY PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)	PRIMERA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y
10030/2024-CR	23/01/2025	LEY QUE INCLUYE DOCENTES ESPECIALISTAS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA EN EL CONTEXTO EDUCATIVO DEL ESPECTRO AUTISTA COMO UNA CONDICIÓN DEL NEURODESARROLLO	PRIMERA COMISIÓN: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD DEPORTE Y SEGUNDA COMISIÓN: SALUD POBLACIÓN Y

Cuadro elaborado por Despacho de la Congresista Milagros Jauregui de Aguayo, Actualizado 15.05.2025

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es congruente con el marco normativo vigente en el país, al introducir modificaciones a la Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) - Ley N° 30150, fortaleciendo sus disposiciones para garantizar una mayor inclusión y protección de las personas con trastorno del espectro autista y sus familias.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Análisis de Costo-Beneficio para la propuesta:

De la propuesta:	Costos:	Beneficios:
------------------	---------	-------------

Capacitación de la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el Serenazgo municipal en el reconocimiento, abordaje y atención adecuada de personas con trastorno del espectro autista	Capacitación, materiales, horas de personal, seguimiento, protocolos específicos, evaluación y entre otros.	Mejor respuesta ante casos de desapariciones, reducción de riesgos, mayor efectividad en acciones de búsqueda y rescate, sensibilización del personal de seguridad sobre las personas con TEA, disminución de conflictos por desconocimiento, prevención de situaciones desmedido de la fuerza.
Participación de las familias de personas con trastorno del espectro autista en espacios de diálogo y toma de decisiones	Espacios de diálogo, materiales de consulta, logística para reuniones, campañas de difusión para convocatorias, capacitación a funcionarios sobre participación inclusiva y entre otras medidas	Mayor legitimidad de las políticas públicas, formulación de políticas acordes a la realidad, reducción de conflictos por falta de representación, incremento en la confianza hacia las instituciones, mayor empoderamiento de las familias.
Presentación de Informe	Elaboración de informes, seguimiento, y entre otros.	Transparencia en la gestión, monitoreo efectivo de acciones, mejora en la asignación de recursos según resultados obtenidos. Sociedad Civil y funcionarios informados.
Protección a las familias de las personas con trastorno del espectro autista frente a actos de discriminación	Proteger a las familias de personas con TEA frente a la discriminación implicaría una inversión por capacitación, difusión y adecuación de protocolos. Sin embargo, los beneficios son altos.	Esta medida promueve la equidad, garantiza derechos y reconoce el rol clave de las familias, generando un impacto positivo en su bienestar, en la calidad de vida de la persona con TEA y, sobre todo, en su relación con el Estado.
Atención en el SIS, ESSALUD y otros Seguros	Capacitación al personal, adaptación de procesos, seguimiento de atención preferente, sistemas de monitoreo de tiempos de espera y otros.	La reducción de tiempos de espera y la atención oportuna permiten prevenir complicaciones en la salud. Estas medidas no solo optimizan la respuesta del sistema, sino que también salvaguardan el bienestar y la vida de quienes son altamente vulnerables y requieren atención especializada.
Detección de rasgos compatibles con el Trastorno del Espectro Autista	La implementación implica una inversión en capacitación de personal, adecuación de protocolos e	La detección temprana permite intervenciones oportunas que favorecen el desarrollo integral del niño, reducen barreras futuras en educación, salud y

(TEA) en el marco de los Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED)	instrumentos de tamizaje.	socialización, y alivian el aspecto emocional y económica de las familias.
---	---------------------------	--

V. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se resalta que el presente proyecto de ley tiene relación directa con la undécima y decimotercera política de Estado del Acuerdo Nacional⁵.

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025⁶, como:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - 31. *Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social*
 - 33. *Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores*
- 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
 - 52. *Sobre los establecimientos de servicios de salud y acceso a medicamentos*
 - 53. *Sobre la infraestructura en salud*

⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁶ Diario El Peruano. (02.11.2024). RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>

ANEXO 01



Lima, 20 de diciembre de 2024

SEÑORA CONGRESISTA
MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
AUTOR DEL PL 04418/2022-CR
RENOVACIÓN POPULAR
PRESENTE.-

Presente.-

Asunto: Solicitud de impulso conjunto de medidas legislativas a favor de las personas con autismo

De nuestra especial consideración:

La Asociación **Touch the World**, junto con los miembros de **AUNAPE** (Asociaciones Unidas de Autismo del Perú) que agrupa a más de 16 asociaciones de diversas regiones del país y asociaciones aliadas, que en su conjunto representamos a más de 20 mil personas con autismo y sus familias en defensa de sus derechos promoviendo leyes y políticas públicas, se dirige a usted para expresarle nuestro más sincero saludo y, expresar nuestro reconocimiento por su constante apertura y compromiso con esta causa.

En esa línea, y ante las brechas aún existentes en el acceso a diagnóstico temprano, atención en salud, protección contra la discriminación y participación efectiva de las familias, queremos solicitarle su valioso respaldo para seguir trabajando de forma articulada en la promoción de medidas legislativas concretas, como las que se detallan a continuación:

- La capacitación obligatoria del personal de serenazgo, Policía Nacional y Fuerzas Armadas en el adecuado abordaje de personas con TEA.
- La inclusión preferente de personas con TEA en los servicios de salud, cualquiera sea el régimen de aseguramiento al que pertenezcan.
- El reconocimiento explícito del derecho de las familias a no ser discriminadas por razones vinculadas a su rol de atención y de cuidado que brindamos a nuestros familiares.
- La promoción de espacios permanentes de consulta y participación de las familias en los tres niveles de gobierno.
- La rendición de cuentas de las entidades responsables, ante el Congreso, respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos en favor de esta población.
- Y entre otras